

2799 (XXVI). La situación en el Oriente Medio*La Asamblea General,*

Profundamente preocupada por la persistencia de la grave situación imperante en el Oriente Medio, particularmente desde el conflicto de junio de 1967, que constituye una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967, debe aplicarse inmediatamente en todas sus partes a fin de lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio en la que todos los Estados de la región puedan vivir en seguridad,

Resuelta a que el territorio de un Estado no sea objeto de ocupación o adquisición por otro Estado como resultado de la amenaza o el uso de la fuerza, lo cual es contrario a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios consagrados en la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, así como en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1970,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos emprendidos por la Comisión de Jefes de Estado africanos de conformidad con la resolución aprobada el 23 de junio de 1971 por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su octavo período ordinario de sesiones,

Seramente preocupada por la continuación de la ocupación por Israel de los territorios árabes desde el 5 de junio de 1967,

Habiendo considerado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

1. *Reafirma* la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza y el deber, en consecuencia, de devolver los territorios así ocupados;

2. *Reafirma* que el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio debe incluir la aplicación de los dos principios siguientes:

a) Retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que ocuparon durante el reciente conflicto;

b) Terminación de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia y respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza;

3. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para reactivar la misión del Representante Especial del Secretario General en el Oriente Medio a fin de promover un acuerdo y ayudar en los esfuerzos para llegar a un acuerdo de paz según se prevé en el *aide-mémoire* del Representante Especial de 8 de febrero de 1971¹⁶;

4. *Expresa su pleno apoyo* a todos los esfuerzos del Representante Especial para aplicar la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad;

5. *Toma nota con reconocimiento* de la respuesta positiva dada por Egipto a la iniciativa del Representante Especial para establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

6. *Pide* a Israel que responda en forma favorable a la iniciativa de paz del Representante Especial;

7. *Invita además* a las partes en el conflicto del Oriente Medio a colaborar plenamente con el Representante Especial a fin de elaborar medidas prácticas para:

a) Garantizar la libertad de navegación por las vías internacionales de navegación de la zona;

b) Lograr una solución justa del problema de los refugiados;

c) Garantizar la inviolabilidad territorial y la independencia política de todos los Estados de la zona;

8. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, según proceda, sobre los progresos realizados por el Representante Especial en la aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad y de la presente resolución;

9. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere, en caso necesario, la posibilidad de tomar disposiciones, de conformidad con los artículos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, con respecto a la aplicación de la resolución 242 (1967).

2016a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1971.

2817 (XXVI). Trabajos científicos de investigación sobre la paz*La Asamblea General,*

Considerando que el objetivo fundamental de las Naciones Unidas es preservar a la humanidad del flagelo de la guerra y mantener la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que la investigación científica de los problemas de la guerra y de la paz se ha desarrollado y constituye el objeto de la labor de muchas instituciones nacionales e internacionales,

Tomando nota con interés de la labor emprendida en esta esfera por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones,

Consciente de la importancia que los Estados conceden al estudio de los medios y recursos para aplicar las disposiciones pertinentes de la Carta a fin de conseguir la paz, la seguridad y la cooperación en el mundo,

Considerando que es conveniente poner en conocimiento de la comunidad internacional la labor efectuada en la esfera de las investigaciones sobre la paz por las instituciones nacionales e internacionales y promover, a la luz de los propósitos y principios de la Carta, un registro permanente de los estudios dedicados a dicha labor,

1. *Pide* al Secretario General que prepare, cada dos años, un informe sobre los trabajos científicos efectuados por las instituciones nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, públicas y privadas, en materia de investigaciones sobre la paz;

2. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros y a las instituciones mencionadas en el párrafo 1 *supra* a que, en la medida de su competencia y de sus posibilidades, proporcionen al Secretario General todas las informaciones que éste pueda necesitar;

3. *Pide* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y a los orga-

¹⁶ A/8541. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1971*, documento S/10403, anexo I.